Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4702/2023

Sujeto Obligado

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Fecha de Resolución 6 de septiembre de 2023

Palabras clave

Información sobre persona servidora pública; Historial laboral; Respuesta complementaria no valida; Perfil de puesto; Inexistencia; Comité de Transparencia; Derecho al Honor

.

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó 12 requerimientos sobre una persona servidora pública.

Respuesta

Después de notificar de la ampliación para dar respuesta a la *solicitud*, el *Sujeto Obligado*, por medio de la Coordinación General de Investigación Estratégica, indicó sobre los **requerimientos 1, 2 y 3** que la *persona servidora pública* es Subdirectora "A" adscrita a la Coordinación General de Investigación Estratégica.

Asimismo, sobre el **requerimiento 6**, que refiere a sus horarios indicó que estos son variables de conformidad con las funciones que desempeña.

En referencia, al **requerimiento 7 y 8**, señaló las actividades que realiza derivan de las que le encomiende el Coordinador General de acuerdo con las necesidades de los servicios de dicha Unidad Administrativa.

Asimismo, la Dirección de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales, indicó sobre los **requerimientos 4 y 5**, que ha ocupado el cargo a partir del 16 de octubre de 2021 y que ingreso al Sujeto Obligado el 1° de noviembre de 2019.

Sobre el **requerimiento 11**, el *Sujeto Obligado* proporciono versión pública del curriculum vitae de dicha *persona servidora pública*, y mismo que sobre el **requerimiento 12** incluye la información sobre sus antecedentes laborales de dicha persona servidora pública.

Asimismo, por medio del Órgano Interno de Control del *Sujeto Obligado*, señaló sobre el **requerimiento 12**, sobre la información relativa a sanciones administrativas impuestas que dicha información era considerada de carácter confidencial, por lo que se había solicitad su debida clasificación al Comité de Transparencia.

Inconformidad con la respuesta

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión mediante el cual manifestó como agravios: la negativa de acceso a la información; la declaratoria de inexistencia de información; la clasificación de la información como reservada o confidencial; la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud, y cuando estimes que la respuesta del Sujeto Obligado es antijurídica o carente de fundamentación y motivación.

Estudio del caso

1.- El *Sujeto Obligado* dio una respuesta puntual a los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11 y 12.
2.- El Sujeto Obligado emitido una respuesta complementaria valida al requerimiento 9, no obstante, la misma no fue valida al requerimiento 10.
3.- Se concluye que el Sujeto Obligado cuenta con elementos para contar con la información solicitada en el requerimiento 10, por lo que en su caso deberá declarar formalmente la inexistencia.

Determinación del Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

1.- Turnar la solicitud a todas las unidades administrativas que pudieran conocer de la información, entre las que no podrá faltar la Dirección General de Recursos Humanos, con la finalidad de, realizar una búsqueda exhaustiva de la información en relación con el requerimiento 10, y notifique al medio señalado para recibir notificaciones a la persona recurrente del resultado de dicha búsqueda.

2.- Y en su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4702/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 6 de septiembre 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092453823001779.

INDICE

ANTECEDENTES *2*
I. Solicitud. *2*
II. Admisión e instrucción *16*
CONSIDERANDOS *18*
PRIMERO. Competencia *18*
SEGUNDO. Causales de improcedencia. *18*
TERCERO. Agravios y pruebas. *25*
CUARTO. Estudio de fondo. *26*
R E S U E L V E *37*

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO	
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El 15 de mayo de 2023[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092453823001779, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

> "…
> **Descripción de la solicitud:** Por medio del presente, con fundamento en el numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3, 7, 8 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito de la manera más atenta, se requiera a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para efectos de que informe respecto de la C. Leslie Quitze Arroyo Miranda, lo siguiente: ¿ Si dentro de su plantilla laboral se encuentra adscrita la C. Leslie Quitze Arroyo Miranda como Servidora Pública adscrita a la mencionada Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; por lo que, en caso de ser así, informe los siguientes puntos: • Puesto que ocupa la C. Leslie Quitze Arroyo Miranda. • Área de adscripción actual. • Antigüedad en el servicio. • Fecha en que tomó posesión del cargo. • Horarios laborables. • Actividades que realiza de acuerdo con el cargo que tenga. • Funciones y atribuciones que cuenta con relación al cargo que ocupa. • Sueldo que percibe. • Requisitos y/o perfil requerido para ocupar el cargo con el que cuenta la C. Leslie Quitze Arroyo Miranda. • Currículum público de dicha ciudadana. • Antecedentes laborables, incluyendo en su caso, los relativos a sanciones administrativas impuestas. Por tal motivo, se pide de la manera más atenta que remita las constancias correspondientes con las que se demuestren los puntos anteriormente solicitados; del mismo modo, que en caso de que no cuente con algún documento solicitado se sirva a informarlo a la suscrita.

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
…" (Sic)

1.2. Ampliación. El 30 de mayo, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la *Solicitud*. El 8 de junio, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

"…
Se remite respuesta a la solicitud 092453823001779
…" (Sic)

1.- Oficio núm. **FGJCDMX/110/5309/2023-06** de fecha 8 de junio, dirigida a la *persona solicitante* y firmado por el Gerente Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
Por instrucciones de la Licda. Ernestina Godoy Ramos, Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 93 fracción VII y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en respuesta a su petición recibida en esta Unidad de Transparencia con folio **092453823001779** en la cual solicitó lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante:

Oficio No. FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0420/2023, suscrito y firmado por la C. Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia.

Oficio No. FGJCDMX/CGIE/ADP/432/2023-05, suscrito y firmado por el Lic. Álvaro Efraín Saldivar Chamor, En funciones de Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales "C", en la Coordinación General de Investigación Estratégica.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Oficio No. 103-100/UAI/14079/06-2023, suscrito y firmado por el Lic. Gilberto Romero Navarro, Fiscal de Supervisión en la Unidad de Asuntos Internos.

Oficio No. FGJCDMX/OIC/1021/2023, suscrito y firmado por la Licda. Gabriela Limón García, Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

"**ACUERDO DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FGJCDMX"**

CT/EXT21/137/08-06-2023. Se aprueba por unanimidad la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, respecto del pronunciamiento de la existencia o no existencia de investigaciones y sanciones administrativas en tramité, en contra de la persona que es de interés del particular, de conformidad con lo previsto en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ser información concerniente a datos personales de una persona física identificada o identificable sobre los cuales se tiene la obligación de salvaguardar su confidencialidad. Lo anterior, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de folio **092453823001779**.

Se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles. Asimismo, para cualquier duda y/o comentario nos encontramos a su disposición en los teléfonos 5345-5202, 5345-5247 y 5345-5213.
…" (Sic)

2.- Oficio núm. **FGJCDMX/OIC/1021/2023** de fecha 30 de mayo, dirigida a la *Suplente de la Directora de la Unidad de Transparencia* y firmado por el Titular del Órgano Interno de Control, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
En atención al oficio número **FGJCDMX/110/4340/2023-05**, de fecha **17 de mayo de 2023**, mediante el cual notifica y adjunta copia simple de la Solicitud de Información Pública número **092453823001779**, por [...], mediante la cual requiere:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D, 44 apartado A, numeral 1, 2 y 3 y apartados B, numeral 1 y C, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 4, 6 ¿fracciones XIII y XXV, 8, 11, 17, 21 y 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 101 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; se hace de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Órgano Interno de Control llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada por la persona peticionaria en los documentos que obran en los expedientes físicos y electrónicos, los cuales se encuentra obligados a documentar este Órgano Interno de Control de acuerdo con sus facultades, dando respuesta únicamente a la pregunta que es de su competencia en los siguiente términos:

Antecedentes laborales, incluyendo en su caso, los relativos a sanciones administrativos impuestas.

Al respecto, se hace de su conocimiento que, este Órgano Interno de Control se encuentra impedido jurídicamente para pronunciarse en sentido afirmativo o negativo de la existencia o no existencia en investigaciones en trámite y sanciones administrativas, en contra de la persona servidora pública que es del interés de la persona peticionaria, ya que se afectaría el Derecho Humanos al Honor de la persona plenamente identificada por la persona peticionaria, pues de informarse las investigaciones en trámite, así como las sanciones administrativas imputados en contra de la persona servidora pública **Leslie Quitze Arroyo Miranda**, podrían generarse juicios sobre su reputación, lo que provocaría un daño en su dignidad humana de manera irreparable, ya que su publicidad afectaría su privacidad, y consecuentemente, ocasionaría ante el núcleo social un juicio de manera negativa, vulnerando su derecho de presunción de inocencia afectando así su reputación y dignidad.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 5 y 13 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal, así como las hipótesis de información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, preceptos legales que disponen lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Robustece lo anterior, el hecho de que la persona que representa el objeto de la solicitud sea o no servidora público, ello no determina la obligación de entregar la información solicitada, sobre todo si partimos del hecho de que el derecho de presunción de inocencia no distingue sobre la naturaleza de las personas y es aplicable a cualquiera, por lo que resultaría autoritario el solo hecho de entregar las administrativas que pudieran existir en su contra y el estado que guardan, y con ello se violaría el principio en cuestión, dañando además el derecho al honor y la intimidad de la persona, información que se considera como **confidencial** de conformidad con lo señalado en el numeral 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así mismo, se destaca que los sujetos obligados pueden permitir el acceso a la información confidencial con el consentimiento de las y los particulares titulares de la información como lo dispone el numeral 191 del ordenamiento antes señalado, sin que exista alguna de las causales señaladas en el artículo 196 de a citada Ley, con el cual se esté en posibilidades de exigir al sujeto a proporcionar la información solicitada.

En ese sentido, se debe de clasificar la información solicitada como **CONFIDENCIAL**, en virtud de los argumentos lógico-jurídicos vertidos en líneas precedentes.

Por lo anterior, se solicita se convoque al Comité de Transparencia de la Fiscalía, a efecto de que, de conformidad con sus atribuciones **CONFIRME** la propuesta de clasificación de la información en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 fracción VI y XXVI; 24 fracciones II y XII, 88, 89 y 90 fracción II, 169, 176 fracción I,, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
…" (Sic)

3.- Oficio núm. **103-100/UAI/14079/06-2023** de fecha 2 de junio, dirigida a la *Suplente de la Directora de la Unidad de Transparencia* y firmado por el Fiscal de Supervisión, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"…
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de diciembre de 2019, Acuerdos FGJCDMX/18(2020 y FGJCDMX/25/2020 emitidos ambos por la Titular de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; en atención al oficio FGJCDMX/110/4340/2023-05, de 7 de mayo de 2023, por medio del cual se remite la solicitud de información efectuada por peticionario (a): […] mediante formato de solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 092453823001779, la cual se hace consistir en lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

En razón de lo anterior, se debe precisar que las facultades de la Unidad de Asuntos Internos se determinan en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y Reglamento del Régimen Disciplinario del **Personal Sustantivo** de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, destacando los artículos 30, 33 y 54 del Reglamento indicando, ordenamientos de lo que se desprende la facultad para recibir y conocer quejas o denuncias ciudadanas e investigar el incumplimiento de las **obligaciones del personal sustantivo (ministerial y pericial)** , y en su caso sustanciar procedimiento disciplinario, en ese sentido se hace del conocimiento del peticionario el impedimento jurídico que existe para pronunciarse respecto de la existencia o no existencia de expedientes de investigación o procedimientos disciplinarios en tramite en contra de la persona de su interés, pues las investigaciones y procedimientos que realiza esta Unidad de Asuntos Internos, se encuentra restringidas al personal que reviste la calidad de sustantivo.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviare un cordial saludo.
…" (Sic)

4.- Oficio núm. **FGJCDMX/CGIE/ADP/432/2023-05** de fecha 30 de mayo, dirigida al Líder Coordinador de Proyectos B y firmado por el Coordinador de Asesores de la Coordinación General de Investigación Estratégica, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
En relación con el oficio número **FGJCDMX/110/4340/2023-05**, de fecha 17 de mayo de 2023, relacionado con la solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio 0922453823001779, a efecto de atender la solicitud que realiza la […], misma que pudiera detentar esta Coordinación sobre los siguientes cuestionamientos y que se detalla a constitución:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 6 apartado A., fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, párrafos primero y segundo, 2°, 3°., párrafo segundo, 6°., fracción XXV, 7°, párrafo tercero, 8°, Párrafo primero, 13, 24, 121, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo lo siguiente:

Respecto a las preguntas:

- **Puesto que ocupa la C. Leslie Quitze Arroyo Miranda**
- **Área de adscripción actual**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- **Antigüedad en el servicio**
- **Fecha en que tomó posesión del cargo**
- **Sueldo que percibe**
- **Requisitos y/o perfil para ocupar el cargo con el que cuenta la C. Leslie Quitze Arroyo Miranda**
- **Curriculum público de dicha ciudadana.**

Esta Coordinación no es el área competente para proporcionar dicha información, por lo que deberá requerirla a la Coordinación General de Administración.

Sin embargo, hago de su conocimiento que el puesto del servicio público de su interés es de Subdirector "A" y se encuentra adscrita a esta Coordinación General de Investigación Estratégica.

En relación a la pregunta:

- **Antecedentes laborales, incluyendo en su caso, los relativos a sanciones administrativas impuestas.**

Por lo que respecta a:

- **Horarios laborales**

Su horario es variable, esto debido a las funciones que desempeña

- **Actividades que realiza de acuerdo con el cargo que tenga**
- **Funciones y atribuciones que cuenta con relación al cargo que ocupa**

Las que le encomiende el Coordinador General, esto de acuerdo a las necesidades de los servicios que se brindan.

Por lo que respecta a constancias que sustente lo anterior, en razón de su cargo sus funciones no se encuentran reguladas en un documento jurídico emitido por esta Institución, esto en razón de que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, aun no se encuentra en análisis.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.
…" (Sic)

5.- Oficio núm. **FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0420/2023** de fecha 25 de mayo, dirigido al Líder Coordinador de Proyectos B y firmado por el Director de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
En atención a su oficio **FGJCDMX/110/4340/2023-05**, recibido el **17 de mayo de 2023**, dirigidos a la Coordinadora General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por el cual adjunta la **Solicitud de Acceso a la Información pública** registrada con el número **Folio 092453823001779** en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, presentada por quien dice llamarse […], a efecto de atender el requerimiento de información pública consistente en lo que se copia a continuación:

[Se transcribe solicitud de información]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, es de señalar que corresponde a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado y este órgano autónomo.

En este sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado D, 44, apartado A, numeral 1, Apartado B, numeral 1, inciso k), y s) y trigésimo y trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 17, 214, párrafo primero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 48, fracción XV, 50, 51, 64 y Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 2, fracción VII, 81, 82, fracciones XXIII y XXVI y 84 del Reglamento de la Ley orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 2 y 12, ultimo párrafo del Acuerdo FGJCDMX/18/2020 por el que se declara el inicio de funciones de la nueva estructura de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y se avisa de la cesación, así como de la creación, modificación de denominación y readscripción de distintas unidades administrativas; así como los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y demás aplicables; **se requirió a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, si de acuerdo con su ámbito de atribución y competencia, detenta la información requerida, de respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.**

Derivado de lo anterior, mediante el oficio número **702/300/UT/0189/2023**, signado por la **directora de Presupuesto y sistemas de Servicios Personales** de la citada Dirección General, el cual se adjunta al presente en original¸ **da contestación al requerimiento de información pública en comento.**
…" (Sic)

6.- Oficio núm. **702/300/UT/0189/2023** de fecha 23 de mayo, dirigida al Director de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales en la Coordinación General de Administración y firmado por la Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
En atención al **Volante de Gestión con número 4646/2023/0**, remitido a la Dirección General de Recursos Humanos por esta Dirección a su cargo, notificado el día 19 de mayo de 2023, en relación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **092453823001779**, a través del cual […] requiere lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, con fundamento en lo previsto por los artículo6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° y 7, Apartado D, 4, Apartado A, numerales 1, 2 y 3 y apartados B, numeral 1 y C, trigésimo y trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 34, fracción VI, 48, fracción XV, 50, 51, 64 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; en relación con el 2, fracción VII, inciso b), 81, fracción II, y 84, fracción XXIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y 17, 214, párrafo primero, y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

y los Lineamientos en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y demás aplicables, en mi calidad de Enlace con la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuya competencia es coordinar las actividades llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa las cuales de manera enunciativa más no limitativa son la atención de solicitudes de información pública y datos personales, así como compilar la información que proporcionan las áreas que integran la Dirección General de Recursos Humanos y a su vez canalizar dicha información a la ahora Coordinación General de Administración, para que integre las respuestas a fin de dar contestación a las solicitudes de información pública, me permito informarle lo siguiente:

Esta Dirección General de Recursos Humanos, **ES PARCIALMENTE COMPETENTE** para atender la solicitud planteada, ***"…Si dentro de su plantilla de personal se encuentra adscrita la C. Leslie Quitze Arroyo Miranda como Servidora Pública adscrita a la mencionada Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por lo que, en caso de ser así, informe los siguientes puntos: + Puesto que ocupa la C. Leslie Quitze Arroyo Miranda + Área de adscripción actual + Antigüedad en el servicio + Fecha en que tomo posesión del cargo… + Curriculum público de dicha ciudadana…" (sic)***, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, se indica que **C. Leslie Quitze Arroyo Miranda**, se encuentra adscrita a la **Coordinación General de Investigación Estratégica,** ocupa el puesto **Subdirector "A"**, ocupando el cargo a partir del **16 de octubre de 2021**, y su fecha de ingreso a esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México el **1 de noviembre de 2019**, asimismo,, se anexa **curriculum** en versión pública por contener datos personales de la servidora pública en mención.

Respecto de ***"…+Horarios laborales. +Actividades que realiza de acuerdo con el cargo con el que cuenta la C. Leslie Quitze Arroyo Miranda + Antecedentes laborales, incluyendo en su caso, los relativos a sanciones administrativas impuestas. Por tal motivo, se pide de manera más atenta que remita las constancias correspondientes con las que se demuestre los puntos anteriores solicitados; del mismo modo, que en caso de que no cuente con algún documento solicitado se sirva informar a la suscrita." (SIC)***, se sugiere remitir su solicitud a la **COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN ESTRATEGICA**, ya que es el área que podría detentar la información como la requiere el peticionario, lo anterior de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

[Se transcribe normatividad]

En este tenor y de conformidad con lo previsto por la Ley de la materia que establece "… que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencia y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados… y que se encuentren en sus archivos…", se desprende que esta Unidad Administrativa sólo está obligada a proporcionar la información que detenta acorde a sus facultades y competencias, por tanto, resulta aplicable el criterio: **"EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA"**, emitido por el INFODF, 2006-2011, que a la letra dice.

[Se transcribe normatividad]

Por último, se considera oportuno manifestar que el presente tiene el carácter de informativo, toda vez que se emite en cumplimiento a una solicitud de acceso a la información pública garante del artículo 6 Constitucional, en concordancia, con los artículos 17, 192, 193, 194, 195, 209, 212 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración distinguida.
…" (Sic)

7.- Versión Pública del Curriculum Vitae de la persona servidora pública Leslie Quitze Arroyo Miranda.

1.4. Recurso de Revisión. El 28 de junio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

"…
Acto que se recurre y puntos petitorios: CORREO ELECTRONICO.- Con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, vengo a interponer RECURSO DE REVISIÓN en contra de la respuesta emitida a la solicitud de información de fecha 16 de mayo del 2023, hecha la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y que fuera registrada con número de folio 092453823001779, señalando, bajo protesta de decir verdad que la misma me fue notificada vía correo electrónico en fecha 08 de junio de la presente anualidad.

Medio de Notificación: Correo electrónico
…" (Sic)

Asimismo, adjuntó copia de escrito libre en los siguientes términos:

"…
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRESENTE.

[…], por propio derecho y señalando como medio electrónico para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, el correo electrónico […], por medio del presente comparezco para exponer:

Con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, vengo a interponer **RECURSO DE REVISIÓN** en contra de **la respuesta emitida** a la solicitud de información de fecha 16 de mayo del 2023, hecha la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y que fuera registrada con número de folio **092453823001779**, señalando, **bajo protesta de decir verdad** que la misma me fue notificada vía correo electrónico en fecha 08 de junio de la presente anualidad.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México me permito expresar lo siguiente:

I. El nombre del recurrente.

El que ha quedado expresado al inicio del presente ocurso, sin que exista tercero interesado.

II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud.

La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones.

Ya ha quedado precisado al inicio del presente escrito.

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información.

El contenido del oficio FGJCDMX/110/5309/2023-06 de fecha 08 de junio de 2023, suscrito por la Licenciada Karina Marilin Monroy Fernández, Líder Coordinador de Proyectos B, (Firmando en suplencia por ausencia de la Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia) y mediante el cual, como complemento a su respuesta me remite los siguientes oficios:

- Oficio No. FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0420/2023, suscrito y firmado por la C. Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia.
- Oficio No. FGJCDMX/CGIE/ADP/432/2023-05, suscrito y firmado por el Lic. Álvaro Efraín Saldívar Chamor, En funciones de Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales “C”, en la Coordinación General de Investigación Estratégica.
- Oficio No. 103-100/UAI/14079/06-2023, suscrito y firmado por el Lic. Gilberto Romero Navarro, Fiscal de Supervisión en la Unidad de Asuntos Internos.
- Oficio No. FGJCDMX/OIC/1021/2023, suscrito y firmado por la Licda. Gabriela Limón García, Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

Bajo propuesta de decir verdad señalo que la misma me fue notificada vía correo electrónico en fecha 08 de junio de la presente anualidad.

VI. Las razones o motivos de inconformidad.

El Derecho de Acceso a la Información se circunscribe como un derecho humano reconocido en una serie de instrumentos legales internacionales suscritos y legitimados por un amplio número de Estados del orbe, incluido el mexicano; la trascendencia de este derecho no sólo estriba en dar acceso a los ciudadanos respecto de los contenidos de la información pública, sino también, por ser impulsor del ejercicio de otros derechos que tienen un impacto directo en el desarrollo económico, social, político y cultural de las Naciones, por lo tanto, debe de privilegiarse el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los Estados de la República y en la Ciudad de México, con la finalidad de que los ciudadanos puedan contar con una herramienta efectiva que promueva la participación ciudadana y por ende se desemboque en una rendición de cuentas efectiva que permita a la ciudadanía acceder de forma íntegra y ordenada a la información requerida en ejercicio de su derecho de acceso a la información, es decir, garantizar que toda persona sin restricción o limitante alguno pueda ejercer su derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos; luego entonces, si una autoridad pública te niega o limita el acceso a la información solicitada, la Ley nos permite interponer un recurso de revisión, entendido como el instrumento que nos permita impugnar la resolución del Sujeto Obligado si consideras que ésta es infundada, inmotivada o antijurídica.

Por lo tanto, el presente Recurso de Revisión debe de ser procedente, toda vez que se actualizan las siguientes causas, las cuales se consideran enunciativas, mas no limitativas:

- La negativa de acceso a la información;
- La declaratoria de inexistencia de información;
- La clasificación de la información como reservada o confidencial;
- La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
- Cuando estimes que la respuesta del Sujeto Obligado es antijurídica o carente de fundamentación y motivación.

Es preciso dilucidar que la solicitud hecha al Sujeto Obligado es en el tenor literal siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

[Se transcribe solicitud de información]

a. Respecto a la respuesta dada mediante oficio **FGJCDMX/110/5309/2023-06** previamente citado, no se hace mayor pronunciamiento al respecto toda vez que señala de manera precisa que únicamente actúa como vínculo entre el solicitante y las unidades administrativas (Sujetos Obligados) que pudieran detentar (sic) la información solicitada conforme a sus atribuciones.

b. Ahora bien, tocante a la respuesta contenida en el Oficio No. **FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0420/2023**, previamente citado, se hace el siguiente pronunciamiento:

Respecto de la solicitud hecha, tal información se requirió a la Dirección General de Recursos Humanos mediante Volante de Gestión 4646, la que da contestación mediante oficio número 702/300/UT/0189/2023, en la que señala ser **parcialmente competente** y cuya respuesta se hace en los siguientes términos:

Señala que la C. Leslie Quitze Arroyo Miranda, ***se encuentra adscrita a la Coordinación General de Investigación Estratégica***, (dando respuesta al primer cuestionamiento). Ocupa el cargo de Subdirector "A" a partir del 16 de octubre del 2021. (segundo y cuarto cuestionamiento)

Fecha de ingreso a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México es el 1º de noviembre de 2019. (tercer cuestionamiento)

Anexa currículum en versión pública de la servidora pública mencionada. (décimo cuestionamiento)

Respecto a los demás puntos solicitados, sugiere remitir la solicitud a la Coordinación General de Investigación Estratégica, por considerar que es el área que podría detentar tal información.

c. En lo que hace al Oficio No. **FGJCDMX/CGIE/ADP/432/2023-05** previamente citado se manifiesta lo siguiente:

Respecto de las preguntas:

[Se transcribe solicitud de información]

Señala que esa Coordinación no es competente para proporcionar dicha información, por lo que se debe de requerir a la Coordinación de Administración.

Sin embargo, señala que dicha servidora pública es Subdirector "a" y se encuentra adscrita a esa Coordinación.

Relativo a la pregunta

- Antecedentes laborables, incluyendo en su caso, los relativos a sanciones administrativas impuestas.

Señala que el área competente para proporcionar esa información es el Órgano Interno de Control. Respecto a

Horarios laborables

Señala que su horario es variable, esta debido a las funciones que desempeña (lo resaltado es propio)

En lo que hace a

- Actividades que realiza de acuerdo con el cargo que tenga.
- Funciones y atribuciones que cuenta con relación al cargo que ocupa.

La respuesta es las que encomiende el Coordinador General, esto, de acuerdo a las necesidades de los servicios que se brindan. Por lo que hace a las constancias que sustenten lo anterior, en razón de su cargo sus funciones no se encuentran reguladas en un documento jurídico emitido por esta institución, esto en razón

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, aún se encuentra en análisis.

d. En lo que hace al contenido del Oficio No. **103-100/UAI/14079/06-2023**, si bien es cierto que puede no hacerse pronunciamiento al respecto, también lo es que del contenido del Oficio No. FGJCDMX/OIC/1021/2023 se señala que **el Órgano Interno de Control se encuentra impedido jurídicamente para pronunciarse en sentido afirmativo o negativo de la existencia o no existencia de investigaciones en trámite y sanciones administrativas, ya que se afectaría el honor de la persona plenamente identificada…señalando, con posterioridad, en esencia, que no se puede informar sobre INVESTIGACIONES EN TRÁMITE, así como de las sanciones administrativas IMPUTADAS.**

De la lectura de las respuestas dadas se actualizan los siguientes:

AGRAVIOS:

Ahora bien, de la lectura hecha a los requerimientos señalados con antelación, se advierte que, con su respuesta, el Sujeto Obligado transgrede el derecho de acceso a la información, lo que resulta ser prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública debe de ser operante cuando una persona solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

Por lo que, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

En ese sentido, para dar respuesta a lo requerido se tendrían que dar por ciertos los hechos irregulares a que hace alusión la parte recurrente, y a partir de esto, emitir un documento y pronunciamientos, que en cualquier sentido que se realizara, tendría como consecuencia, el aceptar que se otorgó una concesión de forma irregular y que existe contubernio entre autoridades.

En consecuencia, esta parte recurrente, en mi requerimiento solicité acceder a información generada, administrada o en poder del sujeto obligado derivado del cumplimiento de sus funciones o atribuciones, y en tal virtud, lo solicitado constituye un requerimiento que debe ser atendido por la vía del ejercicio del derecho de acceso a la información pública garantizado por la Ley de Transparencia.

Luego entonces, se procede a señalar de manera detallada cuales son las respuestas que causan agravio a la que suscribe y los motivos para ello, lo que se hace en los siguientes términos:

1. Respecto a la respuesta contenida en el Oficio No. **FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0420/2023**, se hace el siguiente pronunciamiento:

Respecto de la solicitud hecha, tal información se requirió a la Dirección General de Recursos Humanos mediante Volante de Gestión 4646, la que da contestación mediante oficio número 702/300/UT/0189/2023, en la que señala ser **parcialmente competente, siendo que se considera se omitió informar los siguiente**:

- **NO se reportó cual es el sueldo que percibe**, cuestionamiento que no se sabe si de manera dolosa o culposa fue omitido toda vez que no hace pronunciamiento alguno al respecto, lo que resulta ilógico toda vez que es la Coordinación General de Administración de Personal quien debe de tener toda la información al respecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- **En segundo término**, es importante señalar que, de igual manera, remite la versión pública del currículum vitae de la C. Leslie Quitze Arroyo Miranda, en el cual se señala que ocupa el cargo de Subdirector A, con las funciones de Asistente dictaminador de procedimientos penales B en la Coordinación General de Investigación Estratégica, de igual manera, respecto a su escolaridad, se acredita que la misma tiene la Licenciatura en Turismo, especialidad en Hotelería.
  Al respecto, es importante señalar que **tampoco se pronuncia respecto a los requisitos o perfil requerido para ocupar el cargo que ocupa**, y toda vez que, nuevamente resulta ser el área idónea para proporcionar dicha información, atendiendo a que es el área encargada de llevar a cabo el proceso de contratación del personal de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuidando que se cubran los requisitos solicitados para cubrir cada perfil, máxime cuando se necesite alguna especialización o conocimiento en específico en término de la legislación aplicable, ya que suponer lo anterior, raya en el absurdo de que cualquier persona, sin un filtro previo pueda ocupar cualquier cargo en esa dependencia, se hace énfasis en lo anterior, toda vez que dichas contrataciones pueden derivar en un hecho de corrupción o en una contratación indebida.
- **Como tercer punto**, señala también que ocupa el cargo de Subdirector A, con las funciones de Asistente dictaminador de procedimientos penales B en la Coordinación General de Investigación Estratégica, **pero no señala cuales son las actividades de acuerdo a su cargo, sus funciones y sus atribuciones**, lo que nuevamente deviene ilógico toda vez que es el área facultada para proporcionar dicha información, la que debe ser pública toda vez que son requisitos generales que cualquier empleado debe de cumplir. Lo que contrasta con el contenido del Oficio No. **FGJCDMX/CGIE/ADP/432/2023-05** previamente citado se manifiesta lo siguiente: señala que esa Coordinación no es competente para proporcionar dicha información, por lo que se debe de requerir a la Coordinación de Administración.

2. En lo que hace al Oficio No. **FGJCDMX/CGIE/ADP/432/2023-05** previamente citado se manifiesta lo siguiente:

Respecto de las preguntas:

[Se transcribe solicitud de información]

Señala que esa Coordinación no es competente para proporcionar dicha información, por lo que se debe de requerir a la Coordinación de Administración.

- Respuesta que nuevamente denota la intención de ocultar la información ya que la referida Coordinación de Administración señala que el área que podría detentar esa información es precisamente la Coordinación General de Investigación Estratégica, lo que evidencia que únicamente se “lanzan la bolita” para ocultar la información.

Sin embargo, señala que dicha servidora pública es Subdirector “a” y se encuentra adscrita a esa Coordinación.

- Omitiendo señalar también cuales son **las actividades que desempeña de acuerdo a su cargo, sus funciones y sus atribuciones**, señala que es las que encomiende el Coordinador General, esto, de acuerdo a las necesidades de los servicios que se brindan. Señalando también que dichas funciones no se encuentran reguladas en un documento jurídico emitido por esta institución, esto en razón de que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, aún se encuentra en análisis.
  Lo que también resulta ilógico toda vez que, ningún servidor público, y menos de estructura tal y como es el caso, puede o debe regir su actuación sin un marco normativo, o mínimamente, tener claras cuáles son las actividades que llevará a cabo, toda vez que si nos ceñimos a la literalidad de la respuesta dada por el sujeto obligado, lo anterior equivaldría a que cualquier actividad llevada a cabo por cualquier servidor público sería ilegal y por lo tanto nula, por no estar ajustada a una Ley o reglamento vigente. Ahora bien, lo anterior resulta inverosímil ya que es de explorado derecho que todo acto de autoridad debe de estar fundado y motivado, y obviamente debe derivar de la competencia, por lo que, dichas actividades deben de estar reguladas en algún cuerpo normativo, el que sea, no pueden actuar discrecionalmente.
- De igual manera, se señala que sus horarios laborales son variables de acuerdo a las funciones que desempeña, lo que resulta ilógico atendiendo a la respuesta anterior, puesto que, según la misma, no tiene funciones específicas ni se encuentran reguladas las mismas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Tampoco se pronuncia respecto al perfil requerido para el cargo que ocupa la servidora pública mencionada, aún y cuando es mismo es de estructura, resultando ilógico, nuevamente que teniendo el cargo de subdirector no sepan que perfil profesional debe de cubrirse porque no sabe que actividades va a llevar a cabo. **por lo que se presume que, dolosamente están ocultando información.**

3. En lo que hace al contenido del Oficio No. 103-100/UAI/14079/06-2023, si bien es cierto que puede no hacerse pronunciamiento al respecto, también lo es que del contenido del Oficio No. FGJCDMX/OIC/1021/2023 se señala que el Órgano Interno de Control se encuentra impedido jurídicamente para pronunciarse en sentido afirmativo o negativo de la existencia o no existencia de investigaciones en trámite y sanciones administrativas, ya que se afectaría el honor de la persona plenamente identificada…señalando, con posterioridad, en esencia, que no se puede informar sobre INVESTIGACIONES EN TRÁMITE, así como de las sanciones administrativas IMPUTADAS.

- Al respecto, se señala que lo que se solicitó, fue se proporcionaran los antecedentes laborales, incluyendo, en su caso, las sanciones administrativas impuestas.
  De la respuesta obtenida, se señala que la misma no tiene razón de ser ya que el cuestionamiento fue claro en el sentido de solicitar la información respecto de sanciones administrativas **IMPUESTAS, jamás se pidió datos sensibles de investigaciones EN CURSO O DE IMPUTACIONES HECHAS**, pues es de explorado derecho que las sanciones impuestas, y que hayan quedado firmes deben de ser reportadas a la Plataforma Nacional de Servidores Públicos Sancionados y/o en los reportes trimestrales que deben de hacerse precisamente, al área de Transparencia, lo que hace ilógico el argumento dado por la autoridad requerida y que nuevamente evidencia la intención dolosa de ocultar información.

Concatenando lo señalado con lo solicitado y lo informado, se tiene que el presente recurso debe resultar procedente ya que los requerimientos hechos están encaminados a obtener información pública, hechos en términos de ley, sin contravención a la normatividad vigente, por lo que se colige la obligación del Sujeto Obligado a proporcionar la información requerida y en los términos solicitados, ya que suponer lo anterior solamente abonaría a alentar la opacidad en lo tocante a la obligación de proporcionar información pública por parte de los sujetos obligados.

VII. La copia de la respuesta que se impugna. Los oficios FGJCDMX/110/5309/2023-06, FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0420/2023, FGJCDMX/CGIE/ADP/432/2023-05, 103-100/UAI/14079/06-2023 y FGJCDMX/OIC/1021/2023, mismos que se agregan a la presente como anexos 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro) y 5 (cinco).

SUPLENCIA DE LA QUEJA

La que se solicita con fundamento en los artículos 15 y 239 de la Ley de la materia, que se transcriben a la literalidad

[Se transcribe normatividad]

La suplencia de las deficiencias, en el caso de la interposición del recurso de revisión, son mecanismos que favorecen a los titulares del derecho de acceso a la información, porque permiten corregir, aclarar o enmendar su acto de pedir o el medio de defenderse, facilitando su ejercicio, atendiendo al principio por persona y a la interpretación conforme previstos en el artículo 1° Constitucional.

Ahora bien y para efecto de mejor proveer, en este acto me permito ofrecer las siguientes:

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en los oficios FGJCDMX/110/5309/2023- 06, FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0420/2023, FGJCDMX/CGIE/ADP/432/2023-05, 103- 100/UAI/14079/06-2023 y FGJCDMX/OIC/1021/2023, los cuales se agregan como anexos, se relacionan con los presentes hechos y acreditar de manera fehaciente el dicho de la suscrita.

Por lo fundado y motivado, atentamente pido:

PRIMERO. – Tenerme por presentada en tiempo y forma interponiendo el presente recurso.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> **SEGUNDO**. – Previos trámites de ley, declararlo fundado para los efectos legales a que haya lugar.
> …" (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 28 de junio, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El 3 de julio el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4702/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 2 de agosto, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

> "…
> Se remite la documentación con la que se acredita la emisión de una **respuesta complementaria** a la solicitud número de folio **092453823001779**, relacionada con el recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.4702/2023**, presentado por **[…]**:
> …" (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **FGJCDMX/110/DUT/7035/2023-08** de fecha 2 de agosto, dirigido al Comisionado Ponente Ponencia y firmado por la Dirección de la Unidad de Transparencia.

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 12 de julio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.- Oficio núm. **FGJCDMX/110/DUT/7034/2023-08** de fecha 2 de agosto, dirigido al Comisionado Ponente Ponencia y firmado por la Dirección de la Unidad de Transparencia.

3.- Oficio núm. **DGRH 702/300/DPSSP/UT/** de fecha 2 de agosto, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia y firmado por la Dirección de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales.

4.- Correo electrónico de fecha 2 de agosto, dirigida a la dirección de correo electrónico proporcionada por la *persona recurrente* para recibir notificaciones, mediante el cual notifica la respuesta complementaria.

5.- Acta del Comité de Transparencia de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del 2023, mediante el cual se confirma el carácter de información reservada en su modalidad de confidencial, sobre el requerimiento de existencia de sanciones contra la persona servidora pública.

2.4. Ampliación, cierre de instrucción y turno. El 28 de agosto[3], en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.4462/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos d ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este

[3] Dicho acuerdo fue notificado el 28 de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de julio de 2023.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 3 de julio, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedentica; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó sobre la persona servidora pública, Leslie Quitze Arroyo Miranda:

1.- ¿Si dentro de su plantilla laboral se encuentra adscrita al *Sujeto Obligado?*

En caso de ser así, informe los siguientes puntos:

2.- Puesto que ocupa.

3.- Área de adscripción actual.

4.- Antigüedad en el servicio.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

5.- Fecha en que tomó posesión del cargo.

6.- Horarios laborables.

7.- Actividades que realiza de acuerdo con el cargo que tenga.

8.- Funciones y atribuciones que cuenta con relación al cargo que ocupa.

9.- Sueldo que percibe.

10.- Requisitos y/o perfil requerido para ocupar el cargo con el que cuenta la C. Leslie Quitze Arroyo Miranda.

11.- Currículum público de dicha ciudadana.

12.- Antecedentes laborables, incluyendo en su caso, los relativos a sanciones administrativas impuestas.

Después de notificar de la ampliación para dar respuesta a la *solicitud*, el *Sujeto Obligado*, por medio de la Coordinación General de Investigación Estratégica, indicó sobre los **requerimientos 1, 2 y 3** que la *persona servidora pública* es Subdirectora "A" adscrita a la Coordinación General de Investigación Estratégica.

Asimismo, sobre el **requerimiento 6**, que refiere a sus horarios indicó que estos son variables de conformidad con las funciones que desempeña.

En referencia, al **requerimiento 7 y 8**, señaló las actividades que realiza derivan de las que le encomiende el Coordinador General de acuerdo con las necesidades de los servicios de dicha Unidad Administrativa.

Asimismo, la Dirección de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales, indicó sobre los **requerimientos 4 y 5**, que ha ocupado el cargo a partir del 16 de octubre de 2021 y que ingreso al Sujeto Obligado el 1° de noviembre de 2019.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sobre el **requerimiento 11**, el *Sujeto Obligado* proporciono versión pública del curriculum vitae de dicha *persona servidora pública*, y mismo que sobre el **requerimiento 12** incluye la información sobre sus antecedentes laborales de dicha persona servidora pública.

Asimismo, por medio del Órgano Interno de Control del *Sujeto Obligado*, señaló sobre el **requerimiento 12**, sobre la información relativa a sanciones administrativas impuestas que dicha información era considerada de carácter confidencial, por lo que se había solicitad su debida clasificación al Comité de Transparencia.

Inconforme con la respuesta, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión mediante el cual manifestó como agravios: la negativa de acceso a la información; la declaratoria de inexistencia de información; la clasificación de la información como reservada o confidencial; la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud, y cuando estimes que la respuesta del Sujeto Obligado es antijurídica o carente de fundamentación y motivación.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* remitió una respuesta complementaria, indicando un vínculo electrónico para la consulta del requerimiento 9, asimismo, sobre el requerimiento 10 indicó que el nombramiento de conformidad con el artículo 35 fracción XIV de la *Ley Orgánica*, es una atribución del titular de dicho *Sujeto Obligado*, nombrar y remover a los titulares de las unidades operativas.

En este sentido, sobre la entrega de vinculo electrónico para la consulta del requerimiento 9, se la consulta de este: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx se observa la siguiente captura de pantalla:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

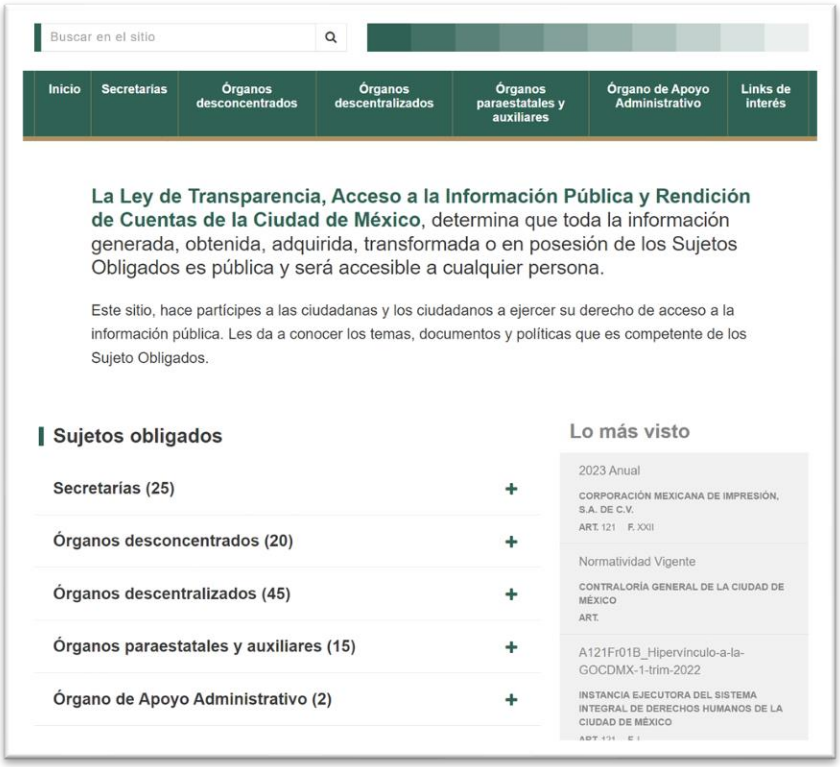

Asimismo, de la consulta de los pasos para la consulta de la información se observa la consulta del archivo titulado: 64c169ec98954678818679.xls, mismo del cual se puede realizar la consulta de la información de la *persona servidora pública*, tal como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre	Primer apell	Segundo apell	ESTE CRITERIO APLICA PARA EJERCICIOS ANTERIORES Al 01/07/2023 -> Sexo (catálogo)	ESTE CRITERIO APLICA A PARTIR DEL 01/07/2023 -> Sexo (catálogo)	Monto mensual bruto de la remuneración, en tabular	Tipo
SUBDIRECTOR "A"	DIRECCION GENERAL DE POLITICA Y ESTADISTICA CRIMINAL	RIVERA	GUZMAN	GLORIA MONTSERRAT	Femenino	Mujer	35248	

En el presente caso resulta aplicable el el Criterio 04/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que refiere:

> **En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.** Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> gratuidad de la información, **se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta**. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que **la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.**

En este sentido, se observa que el *Sujeto Obligado* cumplió con los requisitos que señala el Criterio 04/21 emitido por el Pleno de este Instituto, por lo que se considera como valida la respuesta otorgada por el *Sujeto Obligado.*

Respecto del requerimiento 10, el *Sujeto Obligado* indicó que la que el nombramiento de conformidad con el artículo 35 fracción XIV de la *Ley Orgánica*, es una atribución del titular de dicho *Sujeto Obligado*, nombrar y remover a los titulares de las unidades operativas.

No obstante, se observa que dicha información refiere a obligaciones comunes de transparencia en términos del artículo 121, fracción XVII, por lo que la respuesta complementaria emitida por el *Sujeto Obligado* se considera como no valida, cuestión que será analizada en el cuarto considerando de la presente resolución.

Asimismo, sobre la validez de la reserva de la información en relación con el requerimiento 12, será analizada en el cuarto considerando de la presente resolución.

En el presente caso, resultan aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
>
> 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
>
> 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.
>
> Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.
>
> Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.
>
> Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

1.- La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación, la *persona recurrente* solicito que las notificaciones se realicen por medio de correo electrónico, como se puede observar en el antecedente 2.3 numeral 4.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

3.- La información proporcionada no satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud. Si bien se proporciono información para satisfacer el requerimiento 9, no se considera valida la respuesta emitida en el requerimiento 10.

Dicha situación será analizada en el Cuarto Considerando de la presente resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad:

1) La declaratoria de inexistencia de información congruente (Artículo 234 fracción II de la *Ley de Transparencia*).

2) La clasificación de la información como reservada o confidencial congruente (Artículo 234 fracción I de la *Ley de Transparencia*).

3) La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud congruente (Artículo 234 fracción III de la *Ley de Transparencia*).

4) La respuesta del Sujeto Obligado es antijurídica o carente de fundamentación y motivación congruente (Artículo 234 fracción XII de la *Ley de Transparencia*).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad que señala la *Ley de* Transparencia. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de información.

En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, su Comité de Transparencia deberá emitir una resolución que confirme, modifique o revoque dicho carácter. Dicha resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud.

Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la *persona*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Son obligaciones comunes, aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia;

En este sentido, entre otras obligaciones comunes, los *Sujeto Obligado* deberán publicar entre otra información:

- La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.

Asimismo, del análisis del *Manual Administrativo* del *Sujeto Obligado*, se observan que entre otras Unidades Administrativas cuenta con:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- La Dirección General de Recursos Humanos que entre otras atribuciones le corresponde determinar y controlar en coordinación con las instancias competentes la plantilla de personal, los tabuladores de sueldos y el Catálogo de Puestos del *Sujeto Obligado.*

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó sobre la persona servidora pública, Leslie Quitze Arroyo Miranda:

1.- ¿Si dentro de su plantilla laboral se encuentra adscrita al *Sujeto Obligado?*

En caso de ser así, informe los siguientes puntos:

2.- Puesto que ocupa.

3.- Área de adscripción actual.

4.- Antigüedad en el servicio.

5.- Fecha en que tomó posesión del cargo.

6.- Horarios laborables.

7.- Actividades que realiza de acuerdo con el cargo que tenga.

8.- Funciones y atribuciones que cuenta con relación al cargo que ocupa.

9.- Sueldo que percibe.

10.- Requisitos y/o perfil requerido para ocupar el cargo con el que cuenta la C. Leslie Quitze Arroyo Miranda.

11.- Currículum público de dicha ciudadana.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

12.- Antecedentes laborables, incluyendo en su caso, los relativos a sanciones administrativas impuestas.

Después de notificar de la ampliación para dar respuesta a la *solicitud*, el *Sujeto Obligado*, por medio de la Coordinación General de Investigación Estratégica, indicó sobre los **requerimientos 1, 2 y 3** que la *persona servidora pública* es Subdirectora "A" adscrita a la Coordinación General de Investigación Estratégica.

Asimismo, sobre el **requerimiento 6**, que refiere a sus horarios indicó que estos son variables de conformidad con las funciones que desempeña.

En referencia, al **requerimiento 7 y 8**, señaló las actividades que realiza derivan de las que le encomiende el Coordinador General de acuerdo con las necesidades de los servicios de dicha Unidad Administrativa.

Asimismo, la Dirección de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales, indicó sobre los **requerimientos 4 y 5**, que ha ocupado el cargo a partir del 16 de octubre de 2021 y que ingreso al Sujeto Obligado el 1° de noviembre de 2019.

Sobre el **requerimiento 11**, el *Sujeto Obligado* proporciono versión pública del curriculum vitae de dicha *persona servidora pública*, y mismo que sobre el **requerimiento 12** incluye la información sobre sus antecedentes laborales de dicha persona servidora pública.

Asimismo, por medio del Órgano Interno de Control del *Sujeto Obligado*, señaló sobre el **requerimiento 12**, sobre la información relativa a sanciones administrativas impuestas que dicha información era considerada de carácter confidencial, por lo que se había solicitad su debida clasificación al Comité de Transparencia.

Inconforme con la respuesta, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión mediante el cual manifestó como agravios: la negativa de acceso a la información; la declaratoria de inexistencia de información; la clasificación de la información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

como reservada o confidencial; la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud, y cuando estimes que la respuesta del Sujeto Obligado es antijurídica o carente de fundamentación y motivación.

En el presente caso, se observa que el *Sujeto Obligado* proporcionó una respuesta puntual sobre los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11 y 12.

Indicando sobre los **requerimientos 1, 2 y 3** que la *persona servidora pública* es Subdirectora "A" adscrita a la Coordinación General de Investigación Estratégica.

Asimismo, sobre el **requerimiento 6**, que refiere a sus horarios indicó que estos son variables de conformidad con las funciones que desempeña.

En referencia, al **requerimiento 7 y 8**, señaló las actividades que realiza derivan de las que le encomiende el Coordinador General de acuerdo con las necesidades de los servicios de dicha Unidad Administrativa.

Asimismo, la Dirección de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales, indicó sobre los **requerimientos 4 y 5**, que ha ocupado el cargo a partir del 16 de octubre de 2021 y que ingreso al Sujeto Obligado el 1° de noviembre de 2019.

Sobre el **requerimiento 11**, el *Sujeto Obligado* proporciono versión pública del curriculum vitae de dicha *persona servidora pública*, y mismo que sobre el **requerimiento 12** incluye la información sobre sus antecedentes laborales de dicha persona servidora pública.

Asimismo, por medio del Órgano Interno de Control del *Sujeto Obligado*, señaló sobre el **requerimiento 12**, sobre la información relativa a sanciones administrativas impuestas que dicha información era considerada de carácter confidencial, por lo que se había solicitad su debida clasificación al Comité de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En este sentido, en la manifestación de alegatos el *Sujeto Obligado* proporciono una respuesta complementaria que satisface el requerimiento 10, relativo al salario de la persona servidora pública, tal como se indicó en el segundo considerando de la presente resolución.

No obstante, sobre el requerimiento 10, el *Sujeto Obligado* indicó que el nombramiento de conformidad con el artículo 35 fracción XIV de la *Ley Orgánica*, es una atribución del titular de dicho Sujeto Obligado, nombrar y remover a los titulares de las unidades operativas.

No obstante, del estudio normativo realizado en la presente resolución, se observa que la información del perfil de puesto es una obligación común de transparencia en términos del artículo 121 fracción XVII de la *Ley de Transparencia*.

Refuerza lo anterior, que derivado del estudio de la estructura del *Sujeto Obligado* se identificó que por medio de la Dirección General de Recursos Humanos que entre otras atribuciones le corresponde determinar y controlar en coordinación con las instancias competentes la plantilla de personal, los tabuladores de sueldos y el Catálogo de Puestos del *Sujeto Obligado.*

En este sentido, y para la debida atención de la solicitud, referente al primer requerimiento de información, el *Sujeto Obligado* por medio de la *Unidad de Transparencia*, deberá:

- Turnar la *solicitud* a todas las unidades administrativas que pudieran conocer de la información, entre las que no podrá faltar la **Dirección General de Recursos Humanos,** con la finalidad de, realizar una búsqueda exhaustiva de la información en relación con el requerimiento 10, y notifique al medio señalado para recibir notificaciones a la *persona recurrente* del resultado de dicha búsqueda.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En el presente caso resulta aplicable el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que se cita a continuación a forma de orientación:

> **Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés.

En este sentido y de ser el caso, para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

En relación con la reserva de la información en su modalidad de confidencial, referente al requerimiento 12, se considera que dar a conocer la existencia o no de algún procedimiento penal o administrativo en contra de alguna persona servidora pública identificada en tanto que no haya alguna resolución sancionatoria,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

constituye información confidencial que afecta la esfera íntima de estos, pues su divulgación menoscabaría su presunción de inocencia.

Por lo que dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por del artículo 186 de la *Ley de Transparencia*.

No obstante, lo anterior si derivado del procedimiento administrativo se determinara la responsabilidad de los servidores públicos, dicha información actualizaría la obligación común de transparencia identificada en la fracción XVIII del artículo 121 de la *Ley de Transparencia* por lo que la misma deberá ser publicada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que se considera valida la reserva de la información en su modalidad de confidencial, en virtud de que por medio de la manifestación de alegatos se remitió el Acta del Comité de Transparencia como parte de la respuesta complementaria.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.- Turnar la solicitud a todas las unidades administrativas que pudieran conocer de la información, entre las que no podrá faltar la Dirección General de Recursos Humanos, con la finalidad de, realizar una búsqueda exhaustiva de la información en relación con el requerimiento 3, y notifique al medio señalado para recibir notificaciones a la persona recurrente del resultado de dicha búsqueda.

2.- Y en su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia,* se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de septiembre de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20